

**Relación de sentencias para los fiscales de la Corte Penal Internacional – Despacho Doctor
Ramiro Pazos Guerrero**

Violación del DIH/ Acto terrorista

Subsección	“B” - Despacho Doctor Ramiro Pazos Guerrero
Número de Radicación	070012331000200200386 01 (29.017)
Demandante	Irma Ramona Mancilla
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional -Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Sentencia del 6 de diciembre de 2013
Nombre del caso	“Violación del DIH destrucción de inmueble en Arauca”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y condena al Estado
Resumen del caso	La señora Irma Ramona Mancilla presentó demanda en ejercicio de la acción de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional, con el fin de que se les declarara administrativa y contractualmente responsables por los perjuicios causados como consecuencia de la destrucción parcial de un inmueble de su propiedad, en hechos ocurridos el 30 de mayo de 2002, en el municipio de Arauca – departamento de Arauca, cuando miembros de las FARC detonaron un carro bomba en inmediaciones a la Gobernación de Arauca, específicamente en la carrera 22 entre calles 19 y 20.
Decisión del Consejo de Estado	<p>Se revoca la decisión que denegó las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, se declara la responsabilidad del Estado, para tal efecto se consideró que la demandante no estaba en la obligación de soportar los perjuicios derivados de un ataque dirigido a una entidad representativa del Estado colombiano. A su vez, se expresó que como el atentado terrorista había sido perpetrado por miembros de la guerrilla de las FARC en represalia por el desarrollo de una actividad legítima del Estado colombiano, pues para la época se llevaron a cabo elecciones presidenciales en todo el territorio nacional, la entidad encargada de resarcir los perjuicios causados a la demandante era aquella encargada de mantener el orden público interno y la protección de todos los habitantes del territorio nacional, labor que se concluyó le correspondía a la Policía Nacional.</p> <p>De igual forma, se citan diversos pronunciamientos de esta Corporación en los que se reconocen perjuicios a las personas afectadas con el conflicto interno que por varios años ha sostenido el Estado colombiano contra diversos grupos guerrilleros, en especial, los que hacen mención al riesgo - conflicto.</p>
Evento de la violación	Infracción al D.I.H. Actos de terrorismo por un tercero.
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión y violación del derecho a la vida
Estándares de reparación	Se reconocieron perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente. El valor reconocido por daño emergente correspondió al valor del inmueble destruido con la detonación de la bomba en inmediaciones a la Gobernación de Arauca.
Excepciones probatorias	Se valoraron las copias simples aportadas al proceso y se tuvieron en cuenta algunas fotografías recaudadas en inspección judicial por el juez de primera instancia.